



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**
adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de Junio dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2023-00114-00
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE” notificacionesjudiciales@carsucre.gov.co cesarborre4@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN ONOFRE alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co webmaster@sanonofre-sucre.gov.co
ASUNTO:	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

1. ASUNTO A DECIDIR

El Juzgado procederá a admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de cumplimiento, previsto en el artículo 146 del CPACA, presenta la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE”, en contra del Municipio de San Onofre, por reunir los requisitos¹ previstos en la Ley 393 de 1997, y los artículos 161 y 162 del CPACA, en consecuencia **SE DECIDE:**

1.1. ADMITIR la presente acción de cumplimiento interpuesta por la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE”, en contra del Municipio de San Onofre.

1.2. NOTIFICAR de esta decisión a las partes, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

¹ La Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE” dio cumplimiento al requisito previsto en el artículo 8° de la Ley 393 de 1997 con los requerimientos que están en las páginas 35-37 y 39 de la demanda.

1.3. INFORMAR al Municipio de San Onofre que *“tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación”*.

1.4. INFORMAR a las partes que la decisión será proferida en esta instancia, dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la demanda.

1.5. ADVERTIR a las partes e intervinientes que los escritos y demás documentos que se dirijan al Juzgado con destino al presente proceso, mediante mensaje de datos, deberán ser enviados únicamente al correo electrónico: “adm07sinc@cendojramajudicial.gov.co”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
Juez

Firmado Por:
Johanna Paola Gallo Vargas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51be2c83d29206efdce1812351ef8b4a28295dcffabb9f1af1abe7075b36a25b**

Documento generado en 21/06/2023 02:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>